

RE: Recurso de Apelación - Rad. 2020 - 00526

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 17:17

Para: Eduardo Sanchez H. <ESANCHEZ27903@hotmail.com>

Buena Tarde. Confirмо recibido

Judith Mora Gereda

Oficial Mayor



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Eduardo Sanchez H. <ESANCHEZ27903@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 16:46

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación - Rad. 2020 - 00526

Ocaña, 16 de junio del año 2021

Doctora:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54001-4003-009-2020-00526-00.
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOVANY GUERRERO AREVALO.
Referencia: RECURSO DE APELACIÓN

Cordialmente,

EDUARDO SANCHEZ HERRERA

Abogado

ESH Aseores

Ocaña, 16 de junio del año 2021

Doctora:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicado: **54001-4003-009-2020-00526-00.**
Demandante: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**
Demandado: **JOVANY GUERRERO AREVALO.**
Referencia: **RECURSO DE APELACIÓN**

EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, Abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.282.634 expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 330552 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **JOVANY GUERRERO AREVALO**, acudo a usted con el fin de interponer Recurso de Apelación, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 11 de junio de 2021 y publicado en estado el día 15 de junio de 2021 a través de la cual este despacho

PETICION

Solicito sea **REVOCADA** la Sentencia de Primera Instancia de fecha 11 de junio de 2021 y publicado en estado el día 15 de junio de 2021 por medio del cual el despacho del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** toma por no contestada la demanda dado a que no se anexo la prueba de remisión del poder especial de representación y a su vez ordena seguir adelante con la ejecución a favor del demandante.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. Con fecha 08 febrero de 2021 se radico vía electrónica la Contestación de la Demanda Ejecutiva Singular de radicado No 2020-00526 iniciado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, a esta contestación se anexaron el poder especial de representación firmado por el demandado y unos soportes para el trámite del proceso que sustentaban las excepciones propuestas.
2. El juzgado en Sentencia de Primera Instancia de fecha 11 de junio de 2021 y publicado en estado el día 15 de junio de 2021 toma por no contestada la demanda dado a que, según el despacho judicial de primera instancia, el poder no está debidamente conferido y no se aportó la remisión del poder mediante mensaje de datos, es decir, mediante el correo electrónico del demandado al correo electrónico

del apoderado judicial el cual debe corresponder al inscrito en el registro nacional de Abogados.

3. Se considera que la decisión tomada por el despacho judicial de primera instancia es violatoria al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa, toda vez que la exigencia de aportar la remisión del poder vía mensaje de datos era subsanable, bastaba con que el despacho mediante auto motivado diera la oportunidad de subsanar este requerimiento en la misma forma que se la entregó a la parte demandante cuando negó el mandamiento de pago.

4. El despacho de primera instancia realiza la aplicación rigurosa del artículo 5to del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada, pero omite la norma en aplicación del poder arrimado por la parte demandante, del cual se evidencia que no cuenta con firma de la representante legal del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y menos la prueba del otorgamiento del poder por mensaje de datos lo cual evidencia una clara desigualdad de las partes, si se aplicara de forma igualitaria la norma, No se debió emitir auto de mandamiento de pago en aplicación de esta causal.

5. Si bien es cierto el Código General del Proceso no establece una norma expresa sobre la cual el juez deba pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la contestación de la demanda, pero en uso de las garantías constitucionales, de los derechos fundamentales de las partes, de los principios generales del derecho se debió permitir la subsanación de la contestación y no causar un perjuicio mayor al demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por los artículos 320 y 321 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la remisión del poder vía correo electrónico por parte del demandado a este apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la avenida 8 No 47 – 34 de la ciudad de Cúcuta, en el correo electrónico glamora02@gmail.com, en la línea telefónica 3145098202.

El suscrito, las recibiré en la calle 12 No 14 – 24, segundo piso en el municipio de Ocaña – Norte de Santander, en el correo electrónico esanchez27903@hotmail.com, en la línea móvil 3167151852.

De la señora juez,

EDUARDO SANCHEZ HERRERA
Abogado titulado
T.P. 330552 DEL C.S.J.
Esanchez27903@hotmail.com



EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA

C.C. 72.282.634 expedida en Barranquilla

T.P. 330552 del C.S. de la J.

Doctora:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

JOVANY GUERRERO AREVALO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.289.325, por medio del presente escrito manifiesto ante ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario al señor Abogado **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.282.634 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 330552 expedida por el C.S.J. Para que realice mi defensa judicial en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, iniciado por la entidad financiera **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA**, identificada con Nit. 890.903.937-0, actuando mediante apoderado judicial, proceso que cursa en este despacho judicial bajo radicado 2020 – 00526.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 se informa que la dirección de correo electrónico del abogado **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA** es esanchez27903@hotmail.com el cual se encuentra registrado ante el Registro Nacional de Abogados.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, interponer demanda de reconvención, renunciar, sustituir, reasumir el poder libremente, conciliar, transigir, recibir, terminar, desistir, además para interponer los recursos legales y ejercer las demás facultades descritas en los términos del artículo 74 y 77 Código General del Proceso.

Respetuosamente solicito reconocer personería a mi apoderado judicial para actuar en los términos y para fines de este mandato.

Atentamente,

Jovanny Guerrero

JOVANY GUERRERO AREVALO
C.C N° 88.289.325.

CamScanner 02-03-2021 18.16.pdf

Gladys Mora <glamora02@gmail.com>

Mié 3/02/2021 6:30 PM

Para: esanchez27903@hotmail.com <esanchez27903@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (356 KB)

CamScanner 02-03-2021 18.16.pdf;

Poder especial